

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 055-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de marzo del 2022

VISTOS: Escritos solicitando la nulidad de los artículos 37° literal “c” y 48° literal “c” del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante FUT de fecha 23 de marzo del 2022, los solicitantes: TELLO ORELLANA, ZOILA ANGÈLICA; QUIROZ PELÀEZ, JUAN DE DIOS ALEXIS; PELÀEZ FERNÀNDEZ, AVADELY DEL PILAR; VILLALOBOS RODRÌGUEZ, MARÌA DE LOS ÀNGELES; solicitan el cumplimiento estricto de la Ley Universitaria, que no exige el idioma extranjero para la obtención del título profesional como requisito, por ese motivo como delegados de un grupo de exestudiantes, solicitan que no se considere el idioma básico ya que la situación actual en la que se encuentra atravesando el país en todo sentido, los obliga a reducir gastos; fundamento su pedido en lo siguiente

“Que, los Bachilleres de la UNDC (Ingresantes en abril del 2014), que teniendo la OPORTUNIDAD de estudiar el CURSO DE TITULACION para obtener el Título Profesional, se exige la anulación de los siguientes artículos del actual reglamento de grados y títulos:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, literal “c” del Reglamento de Grados y Títulos: Es requisito para la titulación: Constancia simple que acredite el dominio de un idioma extranjero; de preferencia; ingles, o lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete. (Nivel Básico- para ingresantes del 2014-2015) y del artículo 48 del literal “c”.

En respuesta a la solicitud N° 001-2022 obtuvimos que: a base LEY UNIVERSITARIA N°23733, según artículo 18° menciona que:

“Cada universidad peruana exige los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondientes a las carreras que ofrece”.

Por otro lado, nos menciona acerca de la ley universitaria que no nos corresponde por ser nos incurridos solo con la ley mencionada líneas arriba otros (ley antigua); mas no la LEY UNIVERSITARIA N°30220 donde menciona: “la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas”.

- Para con nosotros se genera mucha inestabilidad económica; ya que nos hace pensar que solo necesitan ingresos para con el centro de Idiomas; mas no con el beneficio que nosotros obtengamos como cañetanos que somos para obtener nuestro grado profesional (título profesional).

- El centro de idiomas tiene como nivel regular de 8 meses, el cual el costo de matrícula es de 50 nuevos soles y de mensualidad con un costo de 140 nuevos soles; por otro lado el curso de INGLES INTENSIVO tiene un costo de matrícula de 50 nuevos soles y de mensualidad de 280 nuevos soles; que dura 4 meses, pero que no nos beneficia por ser un pago extremadamente excesivo para nosotros que no contamos con presupuesto económico.

- Necesitamos y exigimos la anulación para con nosotros, quienes regimos en base a la ley universitaria N°23733 (...).”

Que, mediante Informe N° 05-2022-SG/P/UNDC de fecha 23 de marzo del 2022, la Oficina de Secretaría General, informa lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 055-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de marzo del 2022

“SEGUNDO: Que, es cierto que la Ley Nro. 31359-Ley que Modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nro. 30220- Ley Universitaria, en el sentido que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, SITUACIÓN QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, VIENE CUMPLIENDO A CABALIDAD DICHA EXIGENCIA DE LA MENCIONADA LEY, NO EXISTIENDO DISCUSIÓN ALGUNA EN SU APLICACIÓN, TODA VEZ QUE A LA FECHA SE VIENE OTORGANDO LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER, SIN LA EXIGENCIA DEL NUMERAL 45.1 DEL ARTICULO 45° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220.

TERCERO: Referente al segundo punto del oficio de la referencia, debo señalar lo siguiente: La Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 45° Obtención de grados y títulos, establece: La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. (...) exigencia que también se encontraba en la Ley universitaria derogada – Ley N° 23733 en su artículo 18°, toda vez que dicha Ley Universitaria derogada sirvió como fundamento por los propios bachilleres al momento de solicitar la apertura de otra modalidad para la obtención del título profesional, escrito que fue plasmada literalmente en los fundamentos de la Resolución de Comisión Organizadora Nro. 038-2022- UNDC de fecha 08 de marzo de 2022; en ese entendido y en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 004-2017-UNDC de fecha 11 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, donde en su artículo 37 literal “g” establecía como requisito para la obtener el título profesional “Constancia que acredite el dominio de nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la UNDC; de misma manera mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-UNDC de fecha 26 de abril de 2019, se aprobó el Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional y se dejó sin efecto el Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 004-2017-UNDC; en ese mismo sentido en su artículo 34° literal “c” señala como requisito para la obtención del título profesional: La Constancia que acredite el dominio de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la UNDC; asimismo, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 065-2021- UNDC de fecha 21 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete, dejando sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-UNDC, en donde en su artículo 47° literal “c” señala como requisito para la obtención del título profesional: Constancia simple que acredite el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete (Nivel Básico- solo para ingresantes 2014 y 2015), y por último mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-UNDC de fecha 03 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete, dejando sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 065-2021-UNDC, donde en su artículo 37° literal “c” señala como requisito para la obtención del título profesional: Constancia simple que acredite el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete (Nivel Básico- solo para ingresantes 2014 y 2015). En ese sentido Señor Presidente, como se puede apreciar de las resoluciones descritas, este requisito se encuentra establecido desde el año 2017 hasta la actualidad; asimismo, cabe aclarar que los mencionados Reglamentos para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional-UNDC, FUERON ELABORADOS Y VISADOS POR LOS MISMOS DIRECTORES DE LAS CINCO (05) ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, ASI COMO DE LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, ASESORIA JURÍDICA, Y PLANIFICACIÓN, a razón de encontrarse dentro de lo establecido en la Ley Universitaria –Ley 30220.

CUARTO.- Señor Presidente, en cumplimiento del Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 065-2021-UNDC, y a solicitud de los egresados y bachilleres de la promoción 2014, se otorgó facilidades; a fin de cumplir con lo señalado en el mencionado Reglamento, para la obtención del título profesional, se emitió la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 024-2020- UNDC DE FECHA 31-01.2020, donde APROBÓ EL DICTADO DEL CURSO INTENSIVO DEL IDIOMA INGLES, PARA LOS EGRESADOS DE LA PROMOCIÓN 2014 QUE TENDRA UNA DURACIÓN DE 03 MESES Y DE ACUERDO A LOS COSTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE (...)

QUINTO: Por otro lado, Señor Presidente, es importante también mencionar que a la fecha en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° literal “c” del Reglamento para otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete, se tiene 13 titulados de la promoción 2014 y 2015, tal como lo señala el especialista en grados y títulos, a través del Informe N° 105-2022-UNDC/CO-P-SG-GYT (...).

SEXTO: Señor Presidente, como es de notar de acuerdo a lo señalado por este Despacho, el requisito de la constancia del dominio del idioma ingles o nativo en su nivel básico para la promoción 2014 y 2015, no fue impedimento para que los bachilleres de la mencionada promoción, puedan tramitar y obtener su Título Profesional correspondiente. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° y el primer párrafo del artículo 45° de la Ley Universitaria N ° 30220, y de acuerdo a las actuaciones de la Universidad Nacional de

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 055-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de marzo del 2022

Cañete, en el momento de otorgar el Título Profesional Universitario, se debe declarar IMPROCEDENTE, lo incoado por los Directores de Escuela, a través del OFICIO N°001-2022- DIRECTORES/ESCUELAS VPAC/ UNDC.

Que, al respecto se debe señalar que el artículo 45° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria indica lo siguiente:

“Artículo 45. Obtención de grados y títulos La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

(...)

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller”.

Que, por su parte, la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente:

“Décima Tercera. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley. Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley”.

Que, del análisis del párrafo anterior se advierte que para los estudiantes que se encontraban matriculados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, al no estar comprendidos en los requisitos del artículo 45° de la Ley N° 30220, les correspondería la aplicación de la anterior Ley Universitaria, esto es la Ley N° 23733, cuyo artículo 18° señala textualmente que:

“Artículo 18.- Cada Universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y de los títulos profesionales correspondiente a las carreras que ofrece.

Que, la norma legal antes citada indica claramente que cada universidad señala los requisitos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales, de lo que se deduce que cada universidad está facultada para establecer sus requisitos de titulación, requisitos que se encuentran regulados en los correspondientes Reglamentos.

Que, siendo así, en la Universidad Nacional de Cañete ,se encuentra vigente el “Reglamento para Otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete”, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-UNDC de fecha 03 de diciembre de 2021, cuyos artículos 37, literal c y 48 literal c señalan lo siguiente:

“Artículo 37 °. De los requisitos para la titulación Los requisitos para obtener el título profesional bajo la modalidad de tesis forman parte de la carpeta de graduación y son los siguientes:

(...)

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 055-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de marzo del 2022

c. Constancia simple que acredite el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete (Nivel Básico- solo para ingresantes 2014 y 2015).

Artículo 48°. De los requisitos para la titulación Los requisitos para obtener el título profesional bajo la modalidad de suficiencia profesional, forman parte de la carpeta de graduación y son los siguientes:

(...)

c. Constancia simple que acredite el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete (Nivel Básico- solo para ingresantes 2014 y 2015).

Que, como podrá advertirse, el requisito del Idioma se encuentra textualmente requerido por el Reglamento de “Reglamento para Otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete”, donde la Universidad en base a la Facultad conferida por el artículo 18° de la anterior Ley Universitaria, esto es la Ley N° 23733, se permite establecer requisitos para la Titulación. Cabe mencionar que similar facultad le otorga la actual Ley Universitaria, donde el artículo 45° de la Ley N° 30220 señala que “La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, siendo así, y en concordancia con lo informado por el Secretario General de la Universidad, es una decisión institucional establecer como requisito para la Titulación la constancia que acredite el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, decisión que no viene de ahora sino que se ha mantenido desde el año 2017 incluso, siendo exigible a todos los ingresantes antes de la vigencia de la nueva Ley Universitaria.

Que, en tal sentido, queda establecido que el requisito del idioma se encuentra textualmente requerido por el “Reglamento para Otorgar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de Cañete”, donde la Universidad en base a la Facultad conferida por el artículo 18° de la anterior Ley Universitaria, esto es la Ley N° 23733, se permite establecer requisitos para la Titulación, por lo que el establecimiento de dicho requisito cuenta con marco legal, no encontrando en el presente caso ninguna causal de nulidad que invalide dicho requisito.

Estando la Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, que aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19), Informe Legal n° 065 - 2022-UNDC/OAJ-ERS y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 140-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial n° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del 2022;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete; básico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad del artículo 37° literal “c” y 48° literal “c” del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 055-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de marzo del 2022

Cañete, incoada por los bachilleres: TELLO ORELLANA, ZOILA ANGÈLICA; QUIROZ PELÀEZ, JUAN DE DIOS ALEXIS; PELÀEZ FERNÀNDEZ, AVADELY DEL PILAR; VILLALOBOS RODRÌGUEZ, MARÌA DE LOS ÀNGELES, de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y por lo fundamentos expuestos en la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Director de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Cañete, otorgar las facilidades a los Bachilleres de promoción 2014 de la Universidad Nacional de Cañete, con la finalidad que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-UNDC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Dirección de Bienes y Servicios
Centro de Idiomas
Escuelas Profesionales (05)
Oficina de Comunicaciones
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Archivo
AOV/Sec.Gral.



“AÑO DEL FORTALICIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 055-2022-UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de marzo del 2022